



**Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica
Dirección de Estudios Económicos**

**CONDICIONES DE ACCESO A LA UNIÓN EUROPEA
PRODUCTOS FRESCOS**

**Mauricio A. Soto, Asistente de Información Comercial
Verónica Cerdas, Asistente de Información Comercial**

**Junio, 2008
EE-IM-11-08**

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN.....	4
I. DEFINICIÓN ARANCELARIA	5
II. INTERCAMBIO COMERCIAL	13
1. Importaciones de la Unión Europea.....	13
2. Exportaciones de Costa Rica.....	13
a. Principales mercados de exportación.....	14
b. Principales productos frescos exportados.....	16
III. TRATAMIENTO ARANCELARIO	18
1. Arancel Base	18
2. Reglas de Origen.....	18
a. Insumos no originarios	19
IV. BARRERAS NO ARANCELARIAS.....	21
1. Requisitos Generales para exportar hacia la Unión Europea	21
a. Registro de Exportador	21
b. Declaración Aduanera de Exportación.....	21
c. Certificado de Origen del SGP.....	21
d. Otros requisitos	22
2. Impuestos Internos	23
a. Impuesto al Consumo	24
b. Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA).....	24
3. Licencia de Importación para Productos Agrícolas (ILAP).....	25
4. Control de Salud de la Planta (PHC)	28
a. Prohibición de importación	29
b. Embalajes de madera	29
c. Certificados fitosanitarios y/o certificado fitosanitario para re-exportar	30
5. Control Sanitario de comestibles no procedentes de animales (HCFNAO)	32
6. Requerimientos para semillas y plantas que propagan materiales (MRSPPM)..	33
a. Previsiones especiales para las plantas y semillas Genéticamente Modificadas (GM).....	34
7. Estándares para el Mercadeo de Frutas Frescas y Vegetales (MSFFV).....	35
a. Inspecciones de Estándares de Mercado	35
b. Productos intencionados para el procesamiento.....	35
8. Producción Orgánica (POP)	36
9. Etiquetado para los comestibles (LF).....	38
a. Reglas Generales en Etiquetado de Comestibles.....	38
V. CANALES DE DISTRIBUCIÓN	40

ANEXOS	43
ANEXO 1. TRÁMITES DE EXPORTACIÓN HACIA LA UNIÓN EUROPEA	44
ANEXO 2. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA INGRESAR A LA UNIÓN EUROPEA POR PARTIDA ARANCELARIA.....	45



Introducción

Los productos frescos representaron el año anterior un 14,6% de las exportaciones totales de Costa Rica, lo que significó un poco más de US\$ 1.300 millones. Esto los ubica como uno de los subsectores más importantes de las exportaciones costarricenses.

Después de Estados Unidos, países como Bélgica, Reino Unido y Holanda constituyeron los principales destinos de las exportaciones de productos frescos el año anterior, por lo cual el mercado europeo es de particular importancia para los exportadores costarricenses.

En este sentido, es preciso proveer a los exportadores actuales y potenciales de información que les permita ingresar al mercado de la Unión Europea de una manera exitosa, sobretodo si se considera que este mercado se caracteriza por ser mucho más sofisticado y con amplias regulaciones para una gran cantidad de productos.

El presente documento busca orientar a los exportadores y empresas interesadas en iniciarse en este proceso acerca de los requisitos y condiciones de acceso que imponen las autoridades europeas a los productos frescos y constituye parte de las investigaciones de PROCOMER para apoyar y promover las exportaciones costarricenses.

El documento está estructurado de la siguiente manera: en la primera sección se definen las partidas arancelarias incluidas en el sector; en la segunda se hace una breve revisión de las estadísticas del intercambio comercial entre Costa Rica y la Unión Europea para dicho sector. La tercera sección describe el tratamiento arancelario que reciben estas mercancías, y, por último, la cuarta parte detalla las principales barreras no arancelarias que impone la Unión Europea.

Es preciso indicar que este documento no pretende sustituir un estudio de mercado propiamente dicho, sino que busca guiar a los exportadores en su proceso de ingreso al mercado europeo y como tal contiene información de carácter general aplicable al sector de productos frescos. Por lo anterior, se recomienda la verificación de la información específica que aplica a productos de interés particular para lo cual a lo largo del documento se ofrece información específica del contacto y páginas de Internet que el exportador podrá consultar como referencia.

I. Definición Arancelaria

El sector de productos frescos comprende los capítulos 7 y 8 del Sistema Armonizado. De acuerdo con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), se clasifican en el sector agrícola los productos de los capítulos 06 al 14 del Sistema Armonizado.

En el cuadro 1.1 se presentan las partidas arancelarias de los productos que corresponden a este sector, así como las tarifas que aplica la Unión Europea (UE) a Costa Rica al amparo de los sistemas de preferencias de los que actualmente el país es beneficiario¹.

Es preciso indicar que estas tarifas no reflejan el arancel base correspondiente, ni las tarifas aplicadas a terceros países (Arancel de Nación más Favorecida, NMF), sino que son los aranceles que se aplican propiamente a Costa Rica.

Cuadro 1.1
Unión Europea (UE-27): Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos frescos y su tarifa aplicada a Costa Rica

Subpartida	Descripción	Tarifa aplicada a CR
07011000	Papas para cultivar	0.00%
07019010	Que se destine a la fabricación de fécula	0%
07019050	Tempranas, del 1 de enero al 30 de junio	0.00%
07020000	Tomates frescos o refrigerados	Varía entre 8.8% y 14.4% + 29.8 Eur/QN, según la fracción
07031011	Cebollas	Varía entre 0.0% y 6.1 %, según la fracción
07031090	Chalotes	0.00%
07032000	Ajos, frescos o refrigerados	9,6 % + 120 Eur/QN
07039000	Puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados	0.00%
07041000	Coliflores y brécoles ("brocoli"), frescos o refrigerados	0.00%
07042000	Coles (repollitos) de Bruselas, frescos o refrigerados	0.00%
07049000	Repollo, frescos o refrigerados	0.00%
07051100	Lechugas repolladas, frescas o refrigeradas	0.00%
07051900	Las demás lechugas, frescas o refrigeradas	0.00%
07052100	Endibia "witloof", frescas o refrigeradas	0.00%
07052900	Las demás endibias, frescas o refrigeradas	0.00%
07061000	Zanahorias y nabos, frescas o refrigeradas	0.00%
07069010	Apionabos	0.00%

¹ Debe tenerse presente que actualmente Costa Rica y los demás países centroamericanos, discuten los alcances de un Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

Subpartida	Descripción	Tarifa aplicada a CR
07069030	Rábanos rusticanos	0.00%
07069090	Rábanos y remolachas	0.00%
07070005	Pepinos frescos o refrigerados	Varía entre 0% y 12.8% + 37.8 Eur/QN, según la fracción
07070090	Pepinillos frescos o refrigerados	12.80%
07081000	Guisantes (arvejas, chícharos)	0.00%
07082000	Frijoles, frescos o refrigerados	0.00%
07089000	Las demás hortalizas de vaina, frescas o refrigeradas	0.00%
07092000	Espárragos, frescos o refrigerados	0.00%
07093000	Berenjenas, frescos o refrigerados	0.00%
07094000	Apio, frescos o refrigerados	0.00%
07095100	Hongos del género Agaricus, frescos o refrigerados	0.00%
07095910	Cantharellus spp	0.00%
07095930	Del género Boletus	0.00%
07095950	Trufas	6.40%
07095990	Champiñones	0.00%
07096010	Frutos de los géneros Capsicum o Pimienta, frescos o refrigerados	0.00%
07096091	Que se destinen a la fabricación de capsicina	0.00%
07096095	Que se destinen a la fabricación industrial de aceites esenciales o resinoides	0.00%
07096099	Los demás	0.00%
07097000	Espinacas y armuelles, frescos o refrigerados	0.00%
07099010	El resto de las demás hortalizas, frescas o refrigeradas	0.00%
07099020	Acelgas y caldos	0.00%
07099031	Aceitunas	0.00%
07099039	Las demás	13,1 Eur/QN
07099040	Alcaparras	0.00%
07099050	Hinojo	0.00%
07099060	Maíz dulce	9,4 Eur/QN
07099070	Calabacines	Varía entre 0.0% y 0 % + 15,2 Eur/QN
07099080	Alcachofas	Varía entre 10.4% y 10.4% + 22.9 Eur/ QN
07099090	Las demás	0.00%
07101000	Papas, cocidas con agua o vapor o sin cocer o congeladas	0.00%
07102100	Arvejas, cocidas con agua o vapor o sin cocer o congeladas	0.00%
07102200	Frijoles, cocidas con agua o vapor o sin cocer o congeladas	0.00%
07102900	Las demás hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	0.00%
07103000	Espinacas y armuelles, cocidas en agua o vapor, congelados	0.00%

Subpartida	Descripción	Tarifa aplicada a CR
07104000	Maíz dulce, cocidos en agua o vapor, congelados	0 % + 9,4 Eur/QE
07108000	Aceitunas	0.00%
07108051	Pimientos dulces	0.00%
07108059	Los demás	0.00%
07108061	Setas del género Agaricus	0.00%
07108069	Las demás	0.00%
07108070	Tomates	0.00%
07108080	Alcachofas	0.00%
07108085	Espárragos	0.00%
07108090	Las demás	0.00%
07109000	Mezclas de hortalizas, cocidos en agua o vapor, congelados	0.00%
07112010	Aceitunas, cocidos con agua o vapor, congelados. Que no se destinen a la producción de aceite	0.00%
07112090	Las demás aceitunas	13,1 Eur/QN
07114000	Pepinos y pepinillos, conservada provisionalmente	0.00%
07115100	Hongos del género Agaricus, conservada provisionalmente	Varía entre 0 % + 191 Eur/QE y 12%, según la fracción
07115900	Hongos y Trufas, conservado provisionalmente	0.00%
07119010	Frutos del género capsicum o pimenta	1.56%
07119030	Maíz dulce	0 % + 9,4 Eur/QE
07119050	Cebollas	0.00%
07119070	Alcaparras	0.00%
07119080	Ajos y allium ampeloprasum	0.00%
07119090	Mezclas de hortalizas	0.00%
07122000	Cebollas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas, bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	0.00%
07123100	Hongos del género Agaricus, incluidos los cortados en trozos o en rodajas, bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	0.00%
07123200	Orejas de Judas, incluidos los cortados en trozos o en rodajas, bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	0.00%
07123300	Hongos gelatinosos incluidas las cortadas en trozos o en rodajas, bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	0.00%
07123900	Trufas y hongos secos, cortados en trozos o en rodajas, bien triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	0.00%
07129005	Papas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	0.00%
07129011	Maíz dulce híbrido para siembra	0.00%
07129019	Maíz dulce, los demás	9,4 Eur/QN
07129030	Tomates	0.00%
07129050	Zanahorias	0.00%

Subpartida	Descripción	Tarifa aplicada a CR
07129090	Las demás	Varía entre 0.0% y 12.8%, según la fracción
07131010	Arvejas secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, para siembra	0.00%
07131090	Los demás	0.00%
07132000	Garbanzos secos desvainados, aunque estén mondadas o partidas	0.00%
07133100	Frijoles de las especies Vignas mungo, desvainados, aunque estén mondadas o partidas	0.00%
07133200	Frijoles Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vignaangularis) secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	0.00%
07133310	Frijoles Comunes (Phaseolus vulgaris) secos desvainados, aunque estén mondadas o partidas	0.00%
07133390	Las demás	0.00%
07133900	Los demás frijoles secos desvainados, aunque estén mondadas o partidas	0.00%
07134000	Lentejas secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	0.00%
07135000	Habas secas o desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	0.00%
07139000	Las demás hortalizas secas y desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	0.00%
07141091	Raíces de yuca (mandioca), del tipo de las utilizadas para el consumo humano, en envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 28 kg, ya sean frescos y enteros, congelados sin piel o incluso cortados en trozos	Varía entre 9,5 Eur/QN y 6%, según la fracción
07141098	Pellets obtenidos a partir de harina y sémola	Varía entre 9,5 Eur/QN y 6%, según la fracción
07142010	Camotes, Frescas, enteras, para el consumo humano.	0.00%
07142090	Las demás	0.00%
07149019	Los demás raíces de yuca, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"	Varía entre 9,5 Eur/QN y 6%, según la fracción
07149090	Las demás	0.00%
08011110	Cocos secos	0.00%
08011900	Cocos frescos, incluso sin cáscara o mondados	0.00%
08012100	Nueces del Brasil, frescas o secas, con cáscara	0.00%
08012200	Nueces del Brasil, frescas o secas, sin cáscara	0.00%
08013100	Nueces de marañón, con cáscara	0.00%
08013200	Nueces de marañón, sin cáscara	0.00%
08021110	Almendras con cáscara, amargas	0.00%
08021190	Las demás	0.00%
08021210	Almendras frescas o secas, sin cáscaras y mondados, amargas	0.00%
08021290	Las demás	0.00%
08022100	Avellanas frescas o secas, con cáscara	0.00%

Subpartida	Descripción	Tarifa aplicada a CR
08022200	Avellanas frescas o secas, sin cáscara	0.00%
08023100	Nueces de nogal frescas o secas, con cáscara	0.00%
08023200	Nueces de nogal frescas o secas, sin cáscara	0.00%
08024000	Castañas frescas o secas	0.00%
08025000	Pistachos frescos o secos	0.00%
08026000	Nueces macadamia	0.00%
08029020	Nueces de areca, nueces de cola y Pacanas	0.00%
08029050	Piñones	0.00%
08029085	Los demás	0.00%
08030011	Plátanos hortaliza	0.00%
08030019	Los demás	176 Eur/TN
08039090	Bananos o plátanos, secos	0.00%
08041000	Dátiles, frescos o secos	0.00%
08042010	Higos frescos	0.00%
08042020	Higos secos	0.00%
08043000	Piñas, frescas o secas	0.00%
08044000	Aguacates frescos o secos	0.00%
08045000	Guayabas, mangos y mangostanes frescos o secos	0.00%
08051020	Naranjas dulces, frescas	Varía entre 3.2% y 16% + 7.1 Eur/QN.
08051080	Las demás	Varía entre 12% y 16%, según la fracción
08052010	Clementinas, frescas	Varía entre 0% y 16% + 10.6 Eur/ QN., según la fracción
08052030	Monreales y satsumas frescas	Varía entre 0% y 16% + 10.6 Eur/ QN., según la fracción
08052050	Mandarinas y wilkins, frescas	Varía entre 0% y 16% + 10.6 Eur/ QN., según la fracción
08052070	Tangerinas, frescas o secas	Varía entre 0% y 16% + 10.6 Eur/ QN., según la fracción
08052090	Los demás	Varía entre 0% y 16% + 10.6 Eur/ QN., según la fracción
08054000	Toronjas o pomelos, frescos o secos	0.00%
08055010	Limonos, frescos	Varía entre 6.4% y 6.4% + 25.6 Eur/QN, según la fracción

Subpartida	Descripción	Tarifa aplicada a CR
08055090	Limas frescas	0.00%
08059000	Los demás cítricos, frescos o secos	0.00%
08061010	Uvas frescas, de mesa	Varía entre 0% y 17.6% Eur/QN, según la fracción
08061090	Las demás	0.00%
08062010	Uvas secas, incluidas las pasas	0.00%
08062030	Pasas sultanitas	Varía entre 0% y 2.4%, según la fracción
08071100	Sandías frescas	0.00%
08071900	Melones frescos	0.00%
08072000	Papaya fresca	0.00%
08081010	Manzanas para sidra, a granel	0.00%
08081080	Las demás	Varía entre 0% y 11.2% + 23.8 a Eur/QN.
08082010	Peras frescas	0.00%
08082050	Las demás	Varía 0% y 10.4% + 23.8 Eur/QN.
08091000	Albaricoques frescos	Varía entre 0% y 20% + 22,7 Eur/QN
08092005	Cerezas frescas	Varía entre 0% y 0% + 27.4 Eur/QN
08092095	Las demás	Varía entre 0% y 12% + 27.4 Eur/QN.
08093010	Griñones y nectarinas	Varía entre 0% y 17.6% + 13 Eur/QN.
08093090	Las demás	Varía entre 0% y 17.6% + 13 Eur/QN.
08094005	Ciruelas	Varía entre 0% y 12% + 10,3 Eur/QN
08094090	Endrinas	0.00%
08101000	Fresas frescas	Varía entre 0% y 12.8% mp 2.4 Eur/QN.
08102000	Frambuesas frescas	0.00%
08102090	Las demás	0.00%
08104010	Frutos del <i>Vaccinium vitis-idaea</i>	0.00%
08104030	Frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>	0.00%
08104050	Frutos del <i>Vaccinium macrocarpon</i> y del <i>Vacillium corymbosum</i>	0.00%
08104090	Los demás	0.00%
08105000	Kiwis frescos	0.00%

Subpartida	Descripción	Tarifa aplicada a CR
08106000	Duriones frescos	0.00%
08109020	Tamarindos, peras de marañón, frutos del árbol de pan, litchis, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pithayas	0.00%
08109050	Grosellas negras	0.00%
08109060	Grosellas rojas	0.00%
08109070	Las demás	0.00%
08109095	Los demás	0.00%
08111011	Fresas, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con un contenido de azúcares superior al 13% en peso	0 % + 8,4 Eur/QN
08111019	Las demás	0.00%
08112011	Frambuesa, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y galletas, sin cocer o cocidos en agua o vapor, con un contenido de azúcares superior al 13% en peso	0 % + 8,4 Eur/QN
08112019	Las demás	0.00%
08112031	Frambuesas	0.00%
08112039	Grosellas negras	0.00%
08112051	Grosellas rojas	0.00%
08112090	Las demás frutas tropicales, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0.00%
08119011	Frutos y nueces tropicales con un contenido de azúcares superior al 13% del peso	0 % + 5,3 Eur/QN
08119019	Los demás	0 % + 8,4 Eur/QN
08119031	Los demás: Frutos y nueces tropicales	0.00%
08119039	Los demás	0.00%
08119050	Frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>	0.00%
08119070	Frutos de las especies <i>Vaccinium myrtilloides</i> y <i>angustifolium</i>	0.00%
08119075	Guindas	0.00%
08119080	Las demás	0.00%
08119085	Frutos tropicales y nueces tropicales	0.00%
08119095	Los demás	0.00%
08121000	Cerezas conservadas provisionalmente	0.00%
08129010	Albaricoques, provisionalmente conservados	0.00%
08129020	Naranjas, provisionalmente conservadas	0.00%
08129030	Papayas, provisionalmente conservadas	0.00%
08129040	Arándanos, mirtilos, provisionalmente conservados	0.00%
08129070	Guayabas, mangos, mangostanes, tamarindos, peras de marañón, litchis, frutos del árbol de pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pithayas y nueces tropicales, provisionalmente conservados	0.00%
08129098	Los demás	0.00%
08131000	Albaricoques secos	0.00%
08132000	Ciruelas secas	0.00%
08133000	Manzanas secas	0.00%
08134010	Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas, secos	0.00%
08134030	Peras secas	0.00%
08134050	Papayas secas	0.00%

Subpartida	Descripción	Tarifa aplicada a CR
08134065	Tamarindos, peras de marañón, frutos del árbol de pan, litchis, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pithayas, secos	0.00%
08134095	Los demás	0.00%
08135012	Mezclas de frutas: papayas, tamarindos, peras de marañón, litchis, frutos del árbol de pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas o pitahayas, secos	0.00%
08135015	Los demás	0.00%
08135019	Con ciruelas pasas	0.00%
08135031	Mezclas de nueces tropicales	0.00%
08135039	Las demás	0.00%
08135091	Las demás mezclas sin pasas ni higos	0.00%
08135099	Los demás	0.00%
08140000	Cortezas de cítricos, melones o sandías, frescas, congeladas, secas o preservadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional	0.00%

Fuente: Taric.

Notas:

1. Eur/QN: Euros por 100 Kg. de peso neto.
2. Eur/QE: Euros por 100 Kg. de peso neto escurrido.
3. mp: mínimo de percepción.

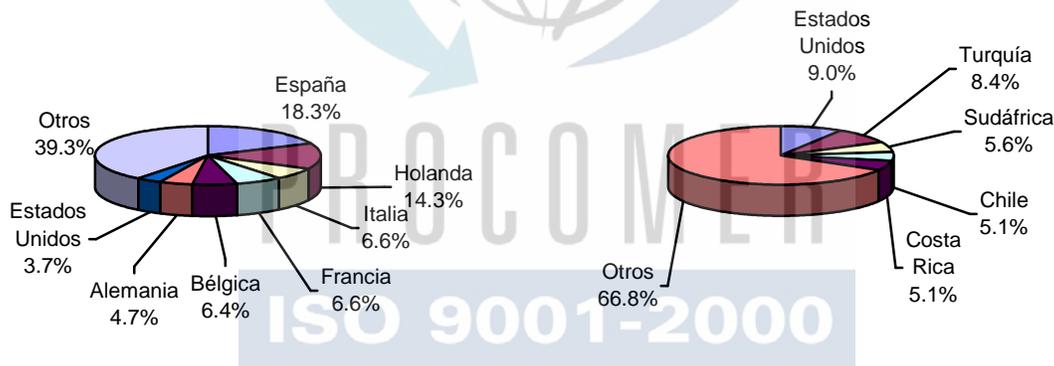
Estas tarifas reflejan los aranceles aplicables a Costa Rica y no a terceros países. En algunos casos, los aranceles pueden variar para fracciones incluidas dentro de la misma partida por la existencia de cuotas de importación con tarifas preferenciales.

II. Intercambio Comercial

1. Importaciones de la Unión Europea

En el Gráfico 2.1 se presentan los principales países de origen de las importaciones de productos frescos que realizó la Unión Europea para el año 2006. De acuerdo con este Gráfico, se puede apreciar que los principales proveedores son los mismos Estados Miembros de este bloque (UE-27). Específicamente, el 57% de las importaciones de alimentos frescos de la Unión Europea provienen de España, Holanda, Italia, Francia, Bélgica y Alemania.

Gráfico 2.1
UE-27: Principales orígenes de las importaciones del sector de alimentos frescos (a) y sus principales orígenes fuera de la UE-27 (b), 2006²



Fuente: Eurostat

Si se eliminan los países europeos, para analizar únicamente el aprovisionamiento “extra-Unión Europea”, se presenta un resultado importante que es preciso destacar: Costa Rica sobresale dentro del grupo de los cinco primeros exportadores de alimentos frescos hacia la Unión Europea en el 2006, para una participación relativa del 5,1% de las importaciones provenientes de fuera de la Unión Europea; solamente superado por los Estados Unidos, Turquía, Sudáfrica y Chile.

2. Exportaciones de Costa Rica

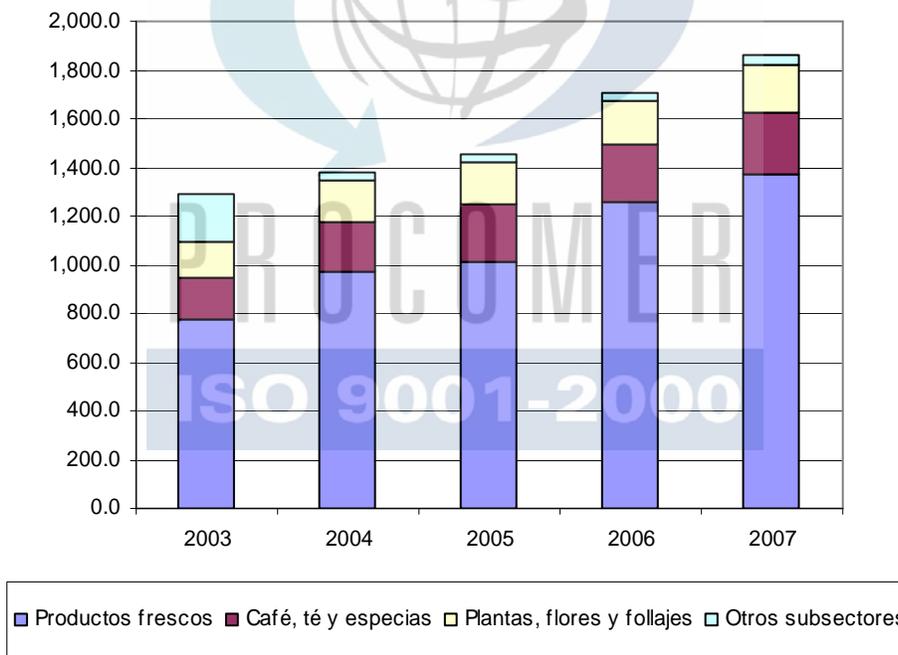
El año anterior las exportaciones totales de Costa Rica ascendieron a US\$ 9.343,1 millones. De este total, el 20% corresponde al sector agrícola que -como se apuntó anteriormente- abarca entre otros al subsector de productos frescos, el cual tuvo una

² Costa Rica representó el 2.08% de las importaciones totales de la Unión Europea para el 2006.

participación del 14,16% de las exportaciones totales, para un total US\$1.367,4³. Los principales destinos de las exportaciones costarricenses de productos frescos fueron Estados Unidos (50,9%), Bélgica (11,8%), Alemania (8,3%), Reino Unido (7,4%) e Italia (5,6%).

En los últimos tres años, los productos frescos representaron en promedio el 69,4% de las exportaciones del sector agrícola, y un 14,5% de las exportaciones totales. El Gráfico 2.2 muestra la composición de las exportaciones de productos agrícolas, en el cual se puede apreciar la importante proporción que abarcan los frescos para este período.

Gráfico 2.2
Costa Rica: Composición de las Exportaciones del Sector Agrícola



Fuente: PROCOMER

a. Principales mercados de exportación

En el Cuadro 2.1 se presentan los principales destinos de exportación de los productos frescos costarricenses, para los años 2005-2007, es preciso destacar la importancia de los mercados europeos. En el Gráfico 2.3 se presenta la composición de las exportaciones por países de destino para los productos del sector, durante el año anterior.

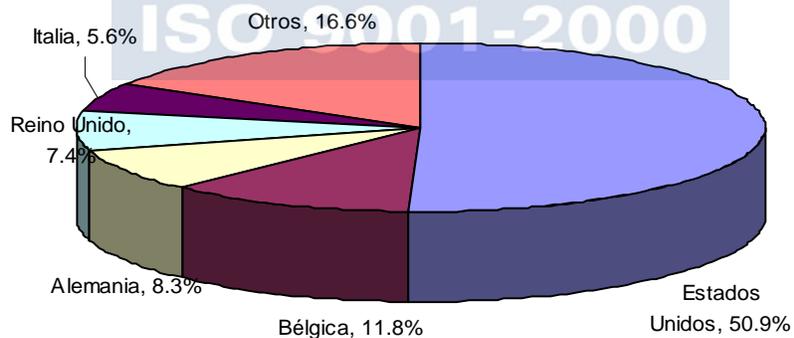
³ Para un mayor detalle acerca de la composición de las exportaciones se recomienda revisar el Informe Anual de Estadísticas de Exportaciones 2007, disponible en la dirección http://www.procomer.com/Espanol/docs/PDF/estadisticas/Libro_2007.pdf

Cuadro 2.1
Costa Rica: Principales destinos de exportación
Productos Frescos

País	2005		2006		2007		Variación 2006-2007
	Monto	%	Monto	%	Monto	%	
Estados Unidos	537.3	53.3%	648.7	51.6%	696.3	50.9%	7.3%
Bélgica	104.7	10.4%	95.8	7.6%	160.8	11.8%	67.8%
Alemania	84.2	8.3%	99.3	7.9%	114.0	8.3%	14.7%
Reino Unido	50.7	5.0%	87.8	7.0%	101.6	7.4%	15.6%
Italia	50.8	5.0%	66.2	5.3%	76.3	5.6%	15.3%
Otros	181.1	18.0%	181.1	14.4%	227.2	16.6%	25.4%
Total	1008.8	100.0%	1,257.0	100.0%	1,367.0	100.0%	8.8%

Fuente: PROCOMER

Gráfico 2.3
Costa Rica: Distribución de las Exportaciones de Productos Frescos por país de destino
2007



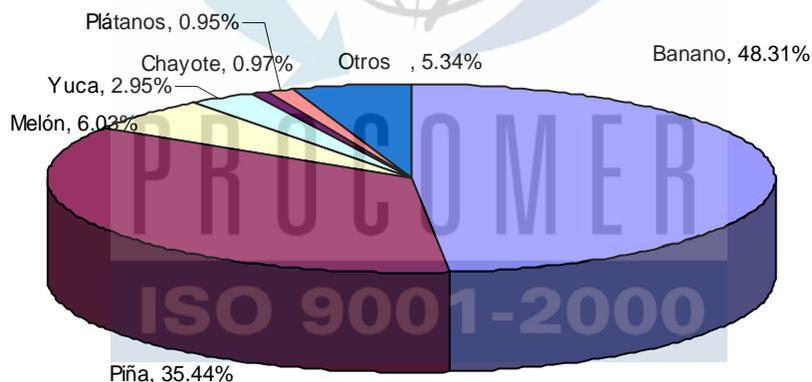
Fuente: PROCOMER

b. Principales productos frescos exportados

Durante el año 2007, los principales productos frescos exportados fueron los bananos, las piñas, melones, yuca y chayotes. El Gráfico 2.4 muestra la distribución de la participación de estos productos en las exportaciones de frescos del año 2007.

Es importante mencionar que durante los últimos cinco años, los bananos se han mantenido como el principal producto fresco de exportación, seguido de las piñas, melones, yuca y chayotes. Las posiciones restantes han variado entre otros productos como ñame, otros frutos sin cocer, sandías y plátanos.

Gráfico 2.4
Costa Rica: Composición de las Exportaciones de Productos Frescos 2007



Fuente: PROCOMER

En cuanto a las exportaciones hacia la Unión Europea, durante el año 2007 éstas ascendieron a un total de US\$ 629,14 millones. Esto significa que del total exportado por el país de productos frescos el 46% tuvo como mercado de destino la Unión Europea. En el Cuadro 2.2 se detallan los principales productos exportados en el año 2007 hacia la Unión Europea.

Cuadro 2.2
Costa Rica: Principales productos frescos exportados hacia la Unión Europea
2007

Partida	Descripción	Valor FOB US\$ Millones	Participación
0803001100	Bananos frescos	317.84	50.52%
0804300010	Piñas frescas	249.61	39.68%
0807190000	Melones frescos	32.99	5.24%
0714100010	Raíces de yuca refrigeradas	9.14	1.45%
0807110000	Sandías frescas	5.88	0.94%
0804501010	Mangos frescos	3.31	0.53%
0803002010	Plátanos frescos	2.37	0.38%
0811900010	Piñas sin cocer, o cosidas en agua o al vapor, incluso con adición de edulcorantes	1.72	0.27%
0807200000	Papayas frescas	1.38	0.22%
0709902000	Chayotes frescos	1.34	0.21%
Otras		3.57	0.57%
Total		629.14	100.00%

Fuente: PROCOMER

PROCOMER

ISO 9001-2000

III. Tratamiento Arancelario

1. Arancel Base

Tal como se puede apreciar en el Cuadro 1.1, una gran parte de los productos frescos costarricenses ingresan a la Unión Europea sin pagar aranceles al amparo de los beneficios que actualmente se reciben del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) específicamente del denominado SGP plus. Para algunas partidas el arancel que enfrenta Costa Rica no es cero, tal es el caso del banano y algunas hortalizas, entre otros (Ver Cuadro 1.1).

2. Reglas de Origen

Las normas de origen determinan los beneficios arancelarios que otorga la Unión Europea en la medida en que los productos sean considerados como originarios del país beneficiario.

Se consideran como originarios los productos totalmente obtenidos en un país beneficiario (categoría de origen P) o los productos que se fabrican en el país beneficiario pero que incorporan insumos de terceros países, siempre que dichos insumos hayan sufrido procesos de elaboración o transformación sustancial, acordes con las reglas de origen específicas (categoría de origen Y).

La Comunidad Europea tiene dos tipos de preferencias: las unilaterales (preferencias otorgadas por la Comunidad sin reciprocidad) y los acuerdos de preferencias convencionales (acuerdos recíprocos establecidos en áreas de libre comercio). Estos acuerdos están basados en el origen de los productos beneficiados de las preferencias arancelarias.

El tratamiento preferencial que la Unión Europea otorga a Costa Rica a través del Sistema Generalizado de Preferencias tiene como marco jurídico la Regulación del Consejo (EC) N° 980/2005⁴ del 27 de Junio del 2005. Las reglas de origen para estos beneficios están reguladas por los artículos 66 al 97 del Reglamento de la Comisión (EC) N° 2454/93⁵ del 2 de Julio de 1993, modificados en el Reglamento (CE) N° 1602/2000 del 24 de julio del 2000⁶.

Algunos procesos que se no consideran suficientes (lista negativa) para otorgar el origen de las mercancías son:

- Manipulaciones con el objeto de conservar el producto en buen estado durante su transporte o almacenamiento.

⁴ <http://eur-lex.europa.eu/JOhtml.do?uri=OJ:L:2005:169:SOM:en:HTML>

⁵ <http://eur-lex.europa.eu/Result.do?direct=yes&lang=en&consleg=01993R2454>

⁶ Errores en el Reglamento (CE) No 1602/2000 fueron corregidos en el documento 32000R1602R(11) el día 20 de junio del 2001.
[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32000R1602R\(11\):ES:HTML](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32000R1602R(11):ES:HTML)

- Operaciones simples de desempolvado, clasificación, preparación de surtidos, lavado, pintura o torneado.
- Cambios de envase y separación o agrupación de bultos, o el envasado simple en botellas, productos o envases.
- La mezcla de productos.
- El montaje simple de partes de productos para hacer uno completo.
- La combinación de dos o más operaciones de las anteriores.
- El sacrificio de animales.

La determinación del origen es relativamente sencilla para los productos agrícolas (prácticamente todos son originarios), pero es mucho más compleja para los productos industriales.

Si las mercancías a exportar están contempladas dentro de los esquemas preferenciales del SGP, el exportador deberá tramitar ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior de PROCOMER (VUCE) el Certificado de Origen respectivo, en este caso corresponde al Formulario A. Esto le permitirá obtener los beneficios arancelarios que brinda el programa.

Para un mayor detalle acerca del trámite de certificados de origen para el SGP se recomienda revisar el documento *Lineamiento Generales del Pretrámite de Exportación*, disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://servicios.procomer.go.cr/base/civ/CIVPrincipal.jsp>.

Del mismo modo, para más información sobre otros requisitos para exportar al mercado europeo puede consultarse el artículo *¿Cómo exportar a la Unión Europea?*⁷, el mismo se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

http://www.procomer.com/Espanol/docs/PDF/Revistaenlace/Revista_junio2007.pdf

a. Insumos no originarios

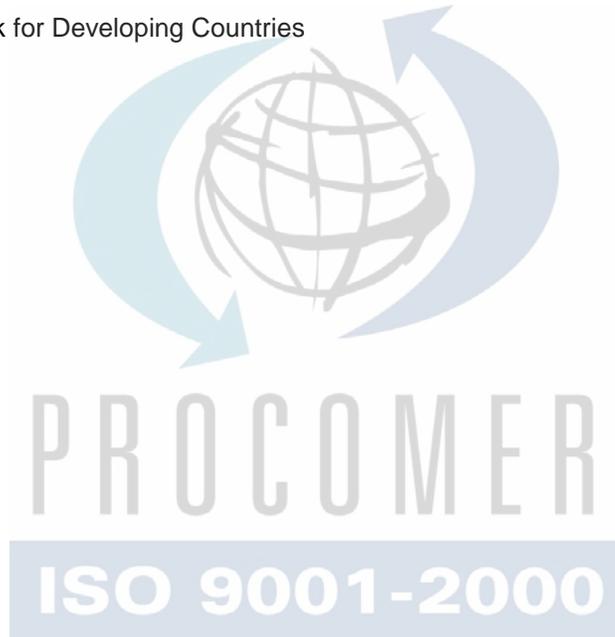
En caso de que el exportador utilice materia prima no originaria, la Unión Europea establece ciertos lineamientos para determinar el origen del producto. En el cuadro 3.1 se presentan los parámetros establecidos por la Unión Europea para obtener origen, en caso de que se empleen materiales no originarios.

⁷ Revista Enlace Mundial, Año 8, Número 2, Junio, 2007. ISSN 1509-1909.

Cuadro 3.1
Unión Europea: Requerimientos para obtener la nominación de origen para productos frescos

Partida	Requisitos de Origen
Cap. 7	Producción en la cual todos los materiales del Capítulo 7 son obtenidos íntegramente
Cap. 8	Producción en la cual: <ul style="list-style-type: none">• Todas las frutas y frutos usados son obtenidos íntegramente, y• El valor de todos los materiales usados del Capítulo 17 no exceden el 30% del valor del producto sin contar el factor trabajo

Fuente: External Helpdesk for Developing Countries



IV. Barreras No Arancelarias

1. Requisitos Generales para exportar hacia la Unión Europea

A continuación se detallan los requisitos generales para exportar hacia la Unión Europea:

a. Registro de Exportador

El exportador deberá registrarse como tal ante la VUCE. Este registro tiene validez de un año, a partir del cual debe ser renovado en forma manual o electrónica. En el primer caso, debe adquirirse el sobre para el registro y presentarlo debidamente lleno ante cualquier oficina de la VUCE. En el segundo caso, el registro se realiza a través de la dirección http://www.procomer.com/Espanol/Tramites-12/registro_exportadores-12-01/registro_exportadores-12-01-01.html, se deben completar los formularios electrónicos que aparecen en pantalla y presentar posteriormente la documentación solicitada ante la VUCE.

Pueden inscribirse como exportadores las personas jurídicas que estén debidamente inscritas ante el Registro Público y personas físicas que posean cédula de identidad costarricense o cédula de residencia.

b. Declaración Aduanera de Exportación

Para las exportaciones de mercancías de origen costarricense hacia los países de la Unión Europea se deberá utilizar la Declaración Aduanera de Exportación (DAE). Este documento cuenta en su reverso con una guía para su confección y puede ser adquirido en la VUCE. Su trámite puede ser manual o electrónico a través del Sistema Integrado de Ventanilla Única de Comercio Exterior (SIVUCE).

Asimismo, el exportador deberá presentar dos facturas comerciales que respalden la transacción.

c. Certificado de Origen del SGP

Como ya se mencionó, para obtener los beneficios arancelarios del SGP, el exportador deberá tramitar ante la VUCE el Certificado de Origen respectivo. Estos documentos se adquieren en la VUCE y para su trámite, es necesario presentar el certificado debidamente lleno, copia del mismo certificado, factura comercial y la DAE correspondiente.

Además, el exportador deberá contar con la documentación respectiva para el transporte adecuado del producto, según el tipo de medio utilizado: Conocimiento de Embarque (transporte marítimo) o Guía Aérea (transporte aéreo).

d. Otros requisitos

Es preciso mencionar que la Unión Europea tiene a disposición el portal *Export Helpdesk for Developing Countries*, <http://exporthelp.europa.eu/>, en el cual se pueden consultar estadísticas de comercio, requisitos de ingreso, impuestos, aranceles, reglas de origen y enlaces de interés, entre otros.

A continuación se detallan algunos documentos que deben presentarse para el ingreso de todas las mercancías. Para un mayor detalle se pueden consultar los requisitos de ingreso por partida en la siguiente dirección electrónica:

<http://exporthelp.europa.eu/thdapp/taxes/MSServlet?languageId=ES>:

- *Factura de Venta (Commercial Invoice)*: La factura de venta es el registro o evidencia de la transacción entre el exportador y el importador. Una vez los bienes están disponibles, el exportador tramita la factura de venta al importador.
- *Documentos Aduaneros (Freight documents)*: Dependiendo de los medios de transporte usados, los siguientes documentos deberán ser compilados y presentados a las autoridades de aduanas del país importador:
 - Tiquete de aterrizaje
 - Tiquete de aterrizaje FIATA
 - Road Waybill (CMR)
 - Air Waybill (AWB)
 - Rail Waybill (CIM)
 - Carnet ATA
 - Carnet TIR
- *Lista de Empaque (Packing List)*: La lista de empaque (P/L) es un documento comercial que se adjunta a la factura comercial y los documentos de transporte. Provee información sobre los ítems importados y los detalles de empaque del embarque (peso, dimensiones, instrucciones de manipulación, entre otros). Es requerido como inventario del envío por arribar para el visto bueno de aduanas. Los datos incluidos generalmente son:
 - Información del exportador, el importador y la compañía de transporte
 - Fecha de expedición
 - Número de los trámites aduaneros (freight invoice)
 - Tipo de empaque
 - Número de paquetes
 - Contenido de cada paquete
 - Marcas y números
 - Peso neto, peso bruto y medida de los paquetes.

- **Declaración de Valor Aduanero (Customs Value Declaration):** La Declaración de Valor Aduanero es un documento que debe ser presentado ante las autoridades de aduanas cuando el valor de lo importado excede los €10.000,00. El formulario correspondiente es el DV 1, cuya naturaleza se estableció en el Anexo 28 de la Regulación (EEC) 2454/93 donde se detallan las previsiones para la implementación del Código Aduanero de la Comunidad. Este documento debe presentarse junto con el Documento Administrativo Simple (SAD, por sus siglas en inglés).
- **Seguro del Flete (Freight Insurance):** El seguro es de vital importancia en el transporte de bienes debido a las exposiciones a riesgos en el manejo, descarga, almacenamiento, y otros riesgos menos comunes, como huelgas, sublevaciones o terrorismo.
- **Declaración Aduanera de Importación (Customs Import Declaration-SAD)** Todos los bienes importados hacia la Unión Europea deben ser declarados ante las Autoridades Aduaneras respectivas de los estados miembros, por medio del Documento Administrativo Simple (SAD), que es la declaración común de importación para todos los estados miembros, según lo estipulado en el Código Aduanero Comunitario (Regulación (EEC) 2913/92).

2. Impuestos Internos⁸

La Unión Europea se caracteriza por ser un área de altos gravámenes. En el 2005, la Tasa Implícita Impositiva (ITR, por sus siglas en inglés), esto es, la razón entre los ingresos totales por impuestos y el Producto Interno Bruto, en los 27 Estados Miembros alcanzó el 39.6%. Este valor es 13 puntos porcentuales superior a los registrados en los Estados Unidos y Japón.

El país que más impuestos presenta es Suecia con un 50.5%, mientras que el país con menores gravámenes es Rumania, con 28%.

Los impuestos de la Unión Europea se pueden dividir en los dos grandes grupos, directos e indirectos (Ver Cuadro 4.1). Dentro de los impuestos directos se encuentran el impuesto a la renta personal y el impuesto a la renta de las corporaciones.

⁸ Información tomada de

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_structures/Structures2007_main_results.pdf

Cuadro 4.1
Unión Europea (UE-27): Estructura del Sistema Tributario
2005

Impuesto	% PIB	Promedio Ponderado
Indirecto	14	35
IVA	7	18
Consumo&Ejercicio	3	7
Aranceles&Otros	2	4
Otros Productivos ⁹	2	6
Directo	13	33
De la renta personal	9	23
De la renta corporativa	3	7
Otros	1	3
Contribuciones Sociales	13	32
Empleadores	7	18
Empleados	4	10
Autoempleado	1	4
Total	40	100

Fuente: Comisión Europea

a. Impuesto al Consumo

Los impuestos al consumo han presentado un aumento desde el año 2001. Esta tendencia se ha visto fortalecida por los países pequeños que han tenido que aumentar sus impuestos al consumo para cumplir con el mínimo establecido por la Unión Europea.

Durante el año 2005 el impuesto implícito al consumo sobrepasó el 22% para los primeros 25 Estados Miembros de la Unión Europea (UE-25). Propiamente en el caso del impuesto al valor agregado (IVA) son relevantes los rubros sobre la energía (típicamente, impuestos de ejercicio a los combustibles minerales), el tabaco y el alcohol, los cuales contribuyen sustancialmente a los ingresos generales de los impuestos al consumo. Sin embargo, se debe señalar que existen diferencias destacables entre los Estados Miembros en este aspecto.

b. Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)

Si bien otros impuestos al consumo han cobrado mayor relevancia en los últimos años, el IVA sigue siendo el impuesto al consumo más importante para la región. Además, este impuesto es requisito para que un bien que ingrese en la Unión Europea pueda

⁹ Se refiere a impuestos a bienes específicos, tal es el caso de impuestos sobre el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, impuesto sobre la energía entre otros.

circular libremente, por lo que tiene una relevancia especial para los exportadores que desean incursionar en el mercado europeo.

En el Cuadro 4.2 se presentan los valores máximos y mínimos que deben pagar las partidas arancelarias definidas al inicio de este estudio.

Cuadro 4.2
UE-27: Impuesto sobre el Valor Agregado para el sector alimentario

País	IVA% (min/max)	País	IVA% (min/max)
Alemania	7-19	Hungría	20-20
Austria	10-20	Irlanda	14-21
Bélgica	6-21	Italia	10-20
Bulgaria	20-20	Latvia	18-18
Chipre	15-15	Lituania	18-18
Dinamarca	25-25	Luxemburgo	15-15
Eslovaquia	19-19	Malta	18-18
Eslovenia	20-20	Polonia	22-22
España	16-16	Portugal	21-21
Estonia	18-18	Reino Unido	18-18
Finlandia	22-22	Rep. Checa	5-19
Francia ¹⁰	19.6-19.6	Rumania	19-19
Grecia	19-19	Suecia	25-25
Holanda	19-19		

Fuente: External Helpdesk for Developing Countries

Es preciso que el exportador tenga presente que la presencia de impuestos internos incrementa el precio final de venta al consumidor final, por lo que afecta su competitividad.

3. Licencia de Importación para Productos Agrícolas (ILAP)¹¹

Para exportar ciertas partidas arancelarias hacia este mercado es preciso contar con una licencia de importación (también se le conoce como certificado de importación) emitida por la autoridad competente de cada estado miembro. Esta licencia habilita y obliga al importador a introducir en la Unión Europea únicamente las cantidades

¹⁰ Un impuesto del 5.5% aplica para los siguientes productos con fines de calentamiento: a) leña, b) productos de silvicultura "chipboard", c) restos de madera. Un impuesto del 19.6% aplica para el resto

¹¹ http://exporthelp.europa.eu/thdapp/taxes/show2Files.jsp?dir=/requirements&reporterId1=EU&file1=ehir_eu08_01v001/eu/main/reg_trdagric_eu_010_0612.htm&reporterLabel1=EU&reporterId2=DE&file2=ehir_de08_01v001/de/main/reg_trdagric_de_010_0612.htm&reporterLabel

requeridas. Con el fin de obtener la licencia, el importador deberá hacer un depósito, que será devuelto una vez realizada la importación en el período establecido.

Algunos aspectos a tomar en cuenta para este realizar este trámite son los siguientes:

- El requisito de certificación utiliza un formulario duplicado (“copia al portador” y “copia a la autoridad de emisión”), usando ya sea un espécimen descrito en el Anexo I a la Regulación 1291/2000/EC (OJ L-152 24/06/2000¹²) y otros medios suficientes aprobados por una autoridad responsable.
- Para obtener la licencia se debe realizar un depósito cuyo monto será establecido por la Organización del Mercado Común para cada subsector agrícola. El depósito será devuelto una vez que el importador ha cumplido con todas sus obligaciones. No es requerido para valores menores a los 100 euros o menos, o si la licencia es diseñada en el nombre de una agencia.

Los certificados pueden ser emitidos a través de sistemas computarizados de acuerdo a las reglas establecidas por autoridades competentes.

El certificado de importación constituye tanto una autorización como una obligación para importar la cantidad específica de productos concernientes durante el periodo válido.

Si la cantidad importada es mayor o menor por no menos de un 5% de lo indicado en el certificado, la obligación de importación será considerada cumplida. La seguridad depositada según su importancia no será devuelta si el importador falla en cumplir con sus obligaciones.

Las obligaciones derivadas de los certificados no son transferibles, a pesar de que los derechos pueden ser transferidos por el poseedor del titular durante el periodo de su validez y para sus cantidades.

Se debe indicar que en los casos mencionados a continuación, no es preciso contar con una licencia de importación:

- Cuando se trate de una importación sin valor comercial.
- Si las cantidades importadas no excedan las establecidas en el Anexo III de la Regulación 1291/2000/EC, según productos. Este Anexo puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: http://exporthelp.europa.eu/update/requirements/ehir_eu08_01v001/eu/auxi/eu_trdagric_annex3_r1291_2000.pdf
- En caso de que exista una exoneración de impuestos aduaneros¹³, tal es el caso de pertenencias personales, pequeñas consignaciones, productos de

¹² <http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:L:2000:152:SOM:EN:HTML>

¹³ Al amparo de la Regulación 918/83/EEC (OJ L-105 23/04/1983)

educación e investigación, productos agrícolas obtenidos por ciudadanos europeos de propiedades localizadas en un tercer país de la Comunidad, semillas, fertilizantes y productos para el tratamiento de la tierra y cultivos intencionados para el uso de los agricultores de un tercer país.

En cuanto a permisos para productos específicos, la Unión Europea contempla licencias de importación para los siguientes productos del sector de frescos:

- *Bananos:*

La Regulación de la Comisión (EC) 2014/2005 establece los lineamientos bajos los cuales se puede importar bananos a la Comunidad, así como los requerimientos para los bananos que ingresan libres de la tarifa arancelaria común de aduanas (OJ L-324 10/12/2005). Un mayor detalle acerca de las regulaciones existentes para la importación de bananos en la Unión Europea se encuentra en la siguiente dirección: <http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:L:2005:324:SOM:EN:HTML>.

Por otro lado, la Regulación al Consejo (EEC) 404/1993 establece la organización del mercado común para el subsector de bananos (OJ L-47 25/02/1993).

- *Ajo:*

La Regulación de la Comisión (EC) No 1870/2005 establece los criterios para la administración de las cuotas arancelarias e introduce un sistema de licencias de importación y certificados de origen para el ajo importado de terceros países (OJ L-300 17/11/2005).

Además, la Regulación del Consejo (EC) No 2200/96 comprende la organización del mercado común de vegetales y frutas (OJ I-297 21/11/1996). Para mayor detalle acerca de estas regulaciones es preciso acceder la siguiente dirección electrónica: <http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:L:2005:300:SOM:EN:HTML>

- *Manzanas:*

La Regulación de la Comisión (EC) No 179/2006 del introduce un sistema de licencias de importación para manzanas provenientes de terceros países (OJ L-29 02/02/20069).

Del mismo modo, la Regulación del Consejo (EC) No 2200/96 establece los criterios para la organización del mercado común de frutas y vegetales (OJ L-297 21/11/1996). En la siguiente dirección electrónica se encuentra un mayor detalle acerca del alcance de estas regulaciones:

<http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:L:2006:029:SOM:EN:HTML>

4. Control de Salud de la Planta (PHC)¹⁴

La introducción a la Unión Europea de plantas, productos de plantas y cualquier otro material capaz de portar factores dañinos a la salud puede estar sujeta a las siguientes medidas preventivas, como se establecen en la Directiva 2000/29/EC:

- Prohibición de importación;
- Certificados fitosanitarios y/o certificado fitosanitario para re-exportar
- Inspección de aduana y chequeos de la salud de la planta
- Registro de Importadores
- Noticia en avance de las importaciones

Estas medidas fitosanitarias tienen el propósito de prevenir la introducción y/o esparcimiento de organismos peligrosos dentro de la Unión Europea. Estas disposiciones refuerzan lo estipulado por la *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (International Plant Protection Convention, IPPC)* de la cual los estados miembros de la Unión Europea forman parte.

La IPPC requiere que cada país establezca una organización nacional para la protección de las plantas para que inspeccionen el crecimiento de los cultivos y reporte las plagas y las controle. Una lista completa de las organizaciones nacionales para la protección de las plantas (NPPOS, por sus siglas en inglés) puede ser encontrada en el sitio web oficial de la IPPC (<http://www.ippc.int/>). En el caso de los países de la región esta entidad es el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), cuyas oficinas se encuentran en El Salvador.

Los departamentos en el exterior de Francia y las Islas Canarias españolas, en vista de sus características ecológicas y agrícolas, pueden requerir condiciones adicionales a esas establecidas por la Directiva.

La Directiva 2000/29/EC establece varias excepciones para cada medida fitosanitaria (por ejemplo, plantas y productos de plantas para pruebas, propósitos científicos, trabajos en variedades selectas, tránsito interno, pequeñas cantidades que no representan un riesgo de propagar organismos dañinos, entre otras). Usualmente son otorgadas por un periodo limitado, sujeto a condiciones especiales de importación y a una licencia específica.

¹⁴http://exporthelp.europa.eu/thdapp/taxes/show2Files.jsp?dir=/requirements&reporterId1=EU&file1=ehir_eu08_01v001/eu/main/reg_heaplant_eu_010_0612.htm&reporterLabel1=EU&reporterId2=ES&file2=ehir_es08_01v001/es/main/reg_heaplant_es_010_0612.htm&reporterLabel

a. Prohibición de importación

La Directiva 2000/29/EC estipula la prohibición de importación para las mercancías que se enumeran en los Anexos 1, 2 y 3 de dicha regulación. Algunos casos en los que los Estados Miembros pueden establecer esta prohibición son los siguientes:

- Ciertos organismos particularmente peligrosos, que se encuentran enlistados en el Anexo 1, Parte A.
- Plantas y productos de plantas detallados en el Anexo 2, Parte A, cuando son contaminados por los organismos relevantemente dañinos enlistados en esa parte del Anexo.
- Plantas y productos de plantas que se enumeran en el Anexo 3, Parte A.
- Plantas, productos de plantas y otros objetos enlistados en el Anexo 4, Parte A, excepto por aquellos que reúnen los requerimientos especiales indicados en esa parte del Anexo.

Las mercancías que se detallan en cada anexo pueden ser consultadas en la siguiente dirección electrónica:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/consleg/2000/L/02000L0029-20060210-en.pdf>

b. Embalajes de madera¹⁵

La IPPC también estipula reglamentaciones fitosanitarias que se deben aplicar a los embalajes. Así, las tarimas y embalajes de madera deben ser tratados para impedir el alojamiento de plagas. Las tarimas deben portar un sello que indique que han sido tratados de conformidad a las regulaciones establecidas (Ver Figura 1).

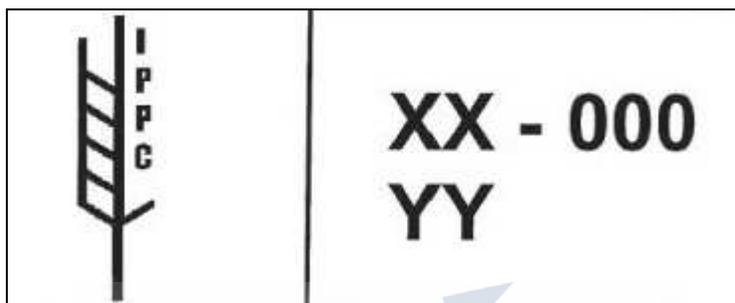
Para la Unión Europea, dichas previsiones fueron introducidas en la Directiva 2004/102/EC (OJ L-309 06/10/2004). Estas medidas establecen que los embalajes de madera de cualquier tipo deberán recibir alguno de los tratamientos especificados en el Anexo 1 de la FAO, *Medidas Fitosanitarias Internacionales Estándares No. 15*¹⁶.

La Decisión 2005/51/EC, OJ L-21 25/01/05, autoriza a los Estados Miembros a proveer derogaciones en relación a las prohibiciones referidas en el punto 14 del Anexo III Parte A y punto 34, sección 1, Parte A, Anexo IV mencionado anteriormente para tierra originaria de ciertos países bajo condiciones específicas provistas en el Anexo de la misma decisión y destinados para el tratamiento en incineradores de desechos peligrosos.

¹⁵ http://exporthelp.europa.eu/thdapp/taxes/show2Files.jsp?dir=/requirements&reporterId1=EU&file1=ehir_eu08_01v001/eu/main/reg_heaplant_eu_010_0612.htm&reporterLabel1=EU&reporterId2=ES&file2=ehir_es08_01v001/es/main/reg_heaplant_es_010_0612.htm&reporterLabel1

¹⁶ La misma puede consultarse en la siguiente dirección electrónica
https://www.ippc.int/servlet/BinaryDownloaderServlet/133703_IPPM15_2002_with_Ann.pdf?filename=1155903491782_NIMF15_2002_modif_Annexol_2006_S.pdf&refID=133703

Figura 4.1



XX representa el código de país donde fue tratada la madera, según certificación ISO.

000 es el número de productor de embalaje asignado por la organización nacional para la protección fitosanitaria.

YY es el tratamiento que recibió el embalaje, HT, para tratamiento térmico y MB en caso de ser fumigación con bromuro de metilo.

De acuerdo con la Decisión 2005/51/EC, OJ L-21 25/01/05, algunas áreas de la Unión Europea, que se encuentran libres de determinadas plagas, han sido designadas como “zonas protegidas” y pueden ser afectadas por prohibiciones especiales y requerimientos para prevenir la propagación de organismos dañinos para cosechas particulares (Anexo I Parte B; Anexo II Parte B; Anexo III Parte B y Anexo IV Parte B)¹⁷.

c. Certificados fitosanitarios y/o certificado fitosanitario para re-exportar

Las importaciones de plantas y productos de plantas enlistados en el Anexo V, Parte B¹⁸ de la Decisión 2005/51/EC, OJ L-21 25/01/05, deben venir acompañados ya sea por un “certificado fitosanitario” oficial o un “certificado fitosanitario para re-exportar”.

Estos documentos garantizan las condiciones fitosanitarias de las plantas y sus derivados, y también que la embarcación ha sido oficialmente inspeccionada, cumple con los requisitos estatutarios para la entrada en la Unión Europea y están libres de plagas en cuarentena y otros agentes patógenos peligrosos.

Estos certificados deberán estar en al menos uno de los idiomas oficiales de la Unión Europea y deberá ser emitido por la autoridad designada por el tercer país de exportación o re-exportación y debe presentarse en un tiempo no mayor de 14 días antes de que las mercancías hayan salido del país exportador. En el caso de Costa

¹⁷ Estas listas pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/consleg/2000/L/02000L0029-20060210-en.pdf>

¹⁸ Ibid.

Rica los certificados fitosanitarios son emitidos por el Servicios Fitosanitario del Estado, institución adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Los certificados fitosanitarios deben ser emitidos en concordancia con las previsiones de la IPPC y tomando en cuenta los Medidas Fitosanitarias de Estándares Internacionales No 12 de la FAO¹⁹. Otras regulaciones que se deben tomar en cuenta son las siguientes:

- *Inspección de aduana y chequeos de la salud de la planta*

En adición a los certificados anteriormente mencionados, las plantas y sus productos derivados enumerados en el Anexo V, Parte B²⁰ de la Decisión 2005/51/EC, OJ L-21 25/01/05, deberán –al momento de ingresar al territorio de la Unión Europea- ser inspeccionados por la autoridad aduanera y supervisados por los cuerpos oficiales responsables.

Las inspecciones consistirán en:

- Revisión de los documentos para establecer que los certificados requeridos, documentos alternativos y marcas estén en regla.
- Revisión de identidad para comprobar que las plantas, sus derivados y otros objetos concuerdan con aquellos declarados en los documentos requeridos.
- Revisión de la salud de la planta. Esto permite determinar que las líneas del envío -incluyendo los embalajes de madera- cumplen con los requerimientos específicos de medidas fitosanitarias estipuladas en la Directiva 2000/29/EC y pueden ser importados por la Unión Europea.

Las inspecciones deben ser hechas en el punto de entrada de la UE en el límite de inspección del estado miembro (BIP, por sus siglas en inglés). Las revisiones en cuanto a identidad y salud ambiental se pueden realizar en el lugar de destino, siempre que se consignen todas las garantías que resguardan el transporte de cada envío.

- *Registro de Importadores*

Los importadores, ya sean productores o no, de las plantas, productos de plantas y otros objetos, enlistados en el Anexo V, Parte B de la Decisión 2005/51/EC, OJ L-21 25/01/05, deben estar incluidos en el registro oficial del estado miembro bajo un número oficial de registro.

- *Noticias de última hora de las importaciones*

¹⁹ Esta normativa puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.proteconet.go.cr/NIMF-Aprobadas/NIMF12.pdf>

²⁰ Estas listas pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/consleg/2000/L/02000L0029-20060210-en.pdf>

Los Estados Miembros podrían requerir a las autoridades de los puertos de entrada y a los importadores una consignación -antes del arribo- que detalle cuáles son las plantas, productos de plantas y otras mercancías que componen el envío, así como noticias de última hora a las oficinas de aduanas del punto de llegada y al cuerpo oficial al punto de entrada.

Para mayor información acerca de los requisitos fitosanitarios que estipula la Decisión 2005/51/EC para el ingreso de productos frescos a la Unión Europea, se recomienda revisar la dirección electrónica de la Comisión Europea- DG Salud y Protección al Consumidor, http://ec.europa.eu/food/plant/organisms/index_en.htm

5. Control Sanitario de comestibles no procedentes de animales (HCFNAO)

Las importaciones de comestibles de origen no animal hacia la Unión Europea deben cumplir con las condiciones generales y específicas designadas para prevenir eventuales riesgos a la salud pública y los intereses de los consumidores. Las principales regulaciones en este sentido son las siguientes:

- Principios generales y requisitos de la Ley de Comida, establecidos en la Regulación (CE) No. 178/2002 (OJ L- 31 01/02/2002)²¹
- Reglas Sanitarias Generales de Higiene a la Regulación (EC) No. 852/2004 (OJ L-226 25 /06/2004);
- Condiciones Generales acerca de los niveles aprobados de ciertas sustancias en los alimentos.
- Provisiones especiales sobre la comida Genéticamente Modificada (GM) y Comida Novel en la Regulación (EC) No. 1829/2003 (OJ L-268 18/10/2003)²² y la Regulación (EC) No. 258/97 (OJ L-43 14/02/1997).
- Condiciones Generales para la preparación de comestibles.
- Control Oficial de Comestibles.

En caso de presentarse un problema de salud pública en el país exportador, que pudiera afectar la inocuidad de los alimentos exportados hacia la Unión Europea, las autoridades europeas pueden suspender en su totalidad o en parte las importaciones provenientes de este país.

Un detalle acerca de las regulaciones del Control Sanitario a comestibles no procedentes de animales, así como enlaces de interés, puede encontrarse en la dirección electrónica

http://exporthelp.europa.eu/thdapp/taxes/show2Files.jsp?dir=/requirements&reporterId1=EU&file1=ehir_eu08_01v001/eu/main/req_heanahc_eu_010_0612.htm&reporterLabel1=EU&reporterId2=DE&file2=ehir_de08_01v001/de/main/req_heanahc_de_010_0612.htm&reporterLabel2=

²¹ <http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:L:2002:031:SOM:EN:HTML>

²² <http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:L:2003:268:SOM:EN:HTML>

Así mismo, el portal *Europa* ofrece información de interés acerca de las regulaciones que garantizan la inocuidad de los alimentos:

http://ec.europa.eu/food/food/index_es.htm.

6. Requerimientos del mercado para semillas y plantas que propagan materiales (MRSPPM)²³

En cuanto a la exportación de semillas y plantas que puedan propagar materiales y agentes patógenos, la legislación de la Unión Europea estipula que estas mercancías deben cumplir con ciertos requisitos para el ingreso al territorio de la unión.

La importación de estos productos puede verse afectada por:

- Condiciones de mercado específicas para ciertos grupos de semillas y plantas propagadoras de materiales.
- Previsiones especiales aplicables a las plantas y semillas Genéticamente Modificadas (GM).

Además de estas previsiones, las importaciones de la Unión Europea de estos productos pueden estar sujetos a medidas fitosanitarias establecidas en la Directiva 2000/29/EC (OJ L-169 10/07/2000)²⁴.

También se ha establecido en la legislación de la UE un sistema de protección de los derechos de variedades de plantas. Con base a este sistema, un criador puede solicitar un permiso operativo válido para toda la Unión Europea. La Oficina Comunitaria de Variedades de Plantas (CPVO) implementa y aplica este sistema.

La legislación de la UE establece condiciones específicas para los siguientes grupos de semillas y/o plantas propagadoras:

- Plantas de aceite y fibra
- Vegetales
- Semillas de papa
- Semillas de remolacha
- Plantas de frutas

Cada uno de estos grupos de estos productos esta regulado por la Directiva, la cual establece las condiciones particulares relacionadas a los criterios de identidad, pureza de las variedades y otros detalles acerca la presencia y control de organismos y enfermedades.

²³http://exporthelp.europa.eu/thdapp/taxes/show2Files.jsp?dir=/requirements&reporterId1=EU&file1=ehir_eu08_01v001/eu/main/reg_mktseed_eu_010_0612.htm&reporterLabel1=EU&reporterId2=DE&file2=ehir_de08_01v001/de/main/reg_mktseed_de_010_0612.htm&reporterLabel2=

²⁴<http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:L:2000:169:SOM:EN:HTML>

Los resúmenes y textos consolidados de las Directivas específicas pueden ser encontrados en el documento *Material de propagación de semillas y plantas* de la Dirección General de Protección y Salud del Consumidor, disponibles en la dirección electrónica: http://ec.europa.eu/food/plant/propagation/index_en.htm

Las semillas y las plantas propagadoras de países externos a la Unión Europea sólo pueden ser comercializadas si ofrecen las mismas garantías que las mercancías producidas en la Unión Europea y cumplen con las condiciones establecidas en la legislación europea. La Decisión del Consejo 2003/17/EC (OJ L-8 14/01/2003)²⁵ enlista los países que cumplen con los requisitos y condiciones establecidas para la equivalencia de inspecciones de campo hechas en terceros país para ciertas semillas de cultivos (semillas, aceites y fibras de planta de follajes, cereal, remolacha), en caso contrario, se debe presentar toda la documentación y pruebas pertinentes para que la importación sea autorizada.

a. Previsiones especiales para las plantas y semillas Genéticamente Modificadas (GM)

En lo referente a la importación de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) La legislación europea requiere que las variedades de semillas GM deben ser aprobadas y autorizadas por la UE para su cultivo bajo la Directiva 2001/18/EC (OJ L-106 17/04/2001). La autorización solo se dará después de un asesoramiento científico que concluido que no existen riesgos considerables para el ambiente o la salud humana. Todas las semillas GM deben ser etiquetadas como tales.

Para un mayor nivel de detalle acerca de las regulaciones aplicables a la importación de plantas y semillas propagadoras de materiales se recomienda revisar las siguientes direcciones electrónicas:

- *Dirección General de Salud y Protección al Consumidor*: En esta página pueden encontrarse resúmenes y listas de la legislación aplicable para el mercadeo de semillas y plantas propagadoras, http://ec.europa.eu/food/plant/propagation/index_en.htm
- *Directorio General de Ambiente*: Cuentan con resúmenes de la legislación y documentos guías sobre organismos genéticamente modificados, esto pueden encontrarse al realizar la búsqueda bajo el término “Biotechnology” http://ec.europa.eu/environment/biotechnology/index_en.htm
- *Oficina Comunitaria de Variedad de Planta –CPVO*: Tiene a disposición documentos Guías, legislación y bases de datos sobre la protección de los

²⁵ <http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:L:2003:008:SOM:EN:HTML>

derechos de las variedades de las plantas en la Unión Europea:
<http://www.cpvo.eu.int/>

- *Agencias Europeas Certificadoras de Semillas*: Proveen información sobre la certificación de semilla: <http://www.escaa.org/>

7. Estándares para el Mercadeo de Frutas Frescas y Vegetales (MSFFV)²⁶

La Unión Europea estipula que las importaciones de frutas frescas y vegetales deben cumplir con los estándares armonizados del mercado. Las regulaciones aplicadas para cada tipo de producto se detallan adelante:

a. Inspecciones de Estándares de Mercado

Las autoridades competentes designadas por los Estados Miembros realizan inspecciones físicas y documentales para los productos importados con el fin de certificar su conformidad con los estándares de mercado de la Unión Europea. Las inspecciones se realizan de acuerdo con los siguientes tópicos:

- Estándares de Calidad: requerimientos mínimos (humedad, libre de pestes, limpieza) y clasificación (calidad fijada por clase);
- Estándares de tamaño
- Estándares de presentación
- Estándares de mercadeo

Si los bienes cumplen con todos los estándares de mercado los cuerpos de inspección emiten un certificado de conformidad que debe ser presentado en el punto de importación para estar libre de circulación. El certificado de conformidad responde a lo establecido en el Anexo I de la Regulación (EC) 1148/2001²⁷.

Si los bienes no están conforme a los estándares de inspección el ente competente emitirá una no-conformidad, que imposibilita la movilización de los productos.

b. Productos intencionados para el procesamiento

La importación de productos intencionados para el procesamiento no está sujeta al cumplimiento de los estándares de mercado de la Unión Europea. La inspección de la autoridad del Estado Miembro emitirá un certificado de procesamiento para los productos antes de que éstos sean liberados. El certificado de procesamiento está establecido en el Anexo II de la Regulación (EC) 1148/2001²⁸.

²⁶ http://exporthelp.europa.eu/thdapp/taxes/show2Files.jsp?dir=/requirements&reporterId1=EU&file1=ehir_eu08_01v001/eu/main/reg_mktfrveg_eu_010_0612.htm&reporterLabel1=EU&reporterId2=DE&file2=ehir_de08_01v001/de/main/reg_mktgen_de_010_0612.htm&reporterLabel2=

²⁷ http://exporthelp.europa.eu/update/requirements/ehir_eu08_01v001/eu/auxi/eu_mktfrveg_annex1_r1148_2001.pdf

²⁸ http://exporthelp.europa.eu/update/requirements/ehir_eu08_01v001/eu/auxi/eu_mktfrveg_annex2_r1148_2001.pdf

Las regulaciones por sector son las siguientes:

- Cereza: Regulación (EEC) 899/1987 (OJ L-88 31/03/1987)
- Pepino: Regulación (EEC) 1677/1988 (OJ L-150 16/06/1988)
- Kiwis: Regulación (EC) 1673/2004 (OJ L-300 25/09/2004)
- Hojas de Puerros: Regulación (EEC) 1292/1981 (OJ L-129 15/05/1981)
- Aguacates: Regulación (EC) 831/1997 (OJ L-119 08/05/1997)
- Melones y Sandías: Regulación (EC) 1862/2004 (OJ L-325 28/10/2004)
- Ajos: Regulación (EC) 2288/1997 (OJ L-315 19/11/1997)
- Coliflor y otros: Regulación (EC) 963/1998 (OJ L-135 08/05/1998)
- Zanahoria: Regulación (EC) 730/1999 (OJ L-93 08/04/1999)
- Ciruelas: Regulación (EC) 1168/1999 (OJ L-141 04/06/1999)
- Pimientas Dulces: Regulación (EC) 1455/1999 (OJ L-167 02/07/1999)
- Melocotones y Néctares: Regulación (EC) 1861/2004 (OJ L-325 28/10/2004)
- Uvas de mesa: Regulación (EC) 2789/1999 (OJ L-336 29/12/1999)
- Tomates: Regulación (EC) 790/2000 (OJ L-95 15/04/2000)
- Albaricoques: Regulación (EC) 851/2000 (OJ L-103 28/04/2000)
- Avellanas con cáscara: Regulación (EC) 1284/2002 (OJ L-187 16/07/2002)
- Hongos cultivados: Regulación (EC) 1863/2004 (OJ L-325 28/10/2004)
- Fresas: Regulación (EC) 843/2002 (OJ L-134 22/05/2002)
- Puerros: Regulación (EC) 2396/2001 (OJ L-325 08/12/2001)
- Frutas Cítricas: Regulación (EC) 1799/2001 (OJ L-244 14/09/2001)
- Melones: Regulación (EC) 1615/2001 (OJ L-214 08/08/2001)
- Lechugas: Regulación (EC) 1543/2001 (OJ L-203 28/07/2001)
- Cebollas: Regulación (EC) 1508/2001 (OJ L-200 25/07/2001)
- Frijoles: Regulación (EC) 912/2001 (OJ L-129 11/05/2001)
- Alcachofas: Regulación (EC) 1466/2003 (OJ L-210 20/08/2003)
- Repollos: Regulación (EC) 634/2006 (OJ L-112 26/04/2006)
- Espinacas y otros: Regulación (EC) 1591/1987 (OJ L-146 06/06/1987)
- Nogales en cáscaras: Regulación (EC) 175/2001 (OJ L-26 27/01/2001)
- Calabacines: Regulación (EC) 1757/1999 (OJ L-252 04/10/2003)
- Petit pois: Regulación (EC) 2561/1999 (OJ L-310 04/12/1999)
- Manzanas: Regulación (EC) 85/2004 (OJ L-13 20/01/2004)
- Peras: Regulación (EC) 86/2004 (OJ L-13 20/01/2004)

8. Producción Orgánica (POP)²⁹

Para que ingresen a este mercado productos de ganadería, alimentos (frescos y procesados) y productos animales intencionados para el consumo humano o alimentos

²⁹http://exporthelp.europa.eu/thdapp/taxes/show2Files.jsp?dir=/requirements&reporterId1=EU&file1=ehir_eu08_01v001/eu/main/reg_sporgan_eu_010_0612.htm&reporterLabel1=EU&reporterId2=DE&file2=ehir_de08_01v001/de/main/reg_sporgan_de_010_0612.htm&reporterLabel2=

para animales que porten una referencia de producción orgánica estos deben cumplir con las reglas establecidas en la Regulación del Consejo (EEC) No 2092/91 (OJ L-198 22/07/1991). Ésta busca la promoción de la calidad de los productos y la integración de la conservación del ambiente en la agricultura.

Es preciso mencionar que las autoridades europeas han diseñado un nuevo marco jurídico para los productos orgánicos: la Regulación (EC) 834/2007 (OJ L-189 20/07/2007)³⁰ que entrará a regir el 01/01/2009 y sustituirán la Regulación 2092/91.

Las reglas establecidas en la Regulación 2092/91 cubren principalmente los siguientes aspectos:

- Métodos para la producción orgánica de ganadería (fijada en el Anexo I de la Regulación 2092/91).
- Procesamiento de productos orgánicos agrícolas comestibles (Anexo IV). Una lista de ingredientes autorizados está disponible en la Base de Datos del Sistema de Información de Agricultura Orgánica (OFIS):
http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/data/index_en.htm
- Etiquetado y el logo de producción orgánica de la Unión Europea. Este logo sólo puede ser utilizado para aquellos productos que cumplan con todos los requerimientos de la Regulación.
- Medidas de inspección y de esquemas específicos aplicables a este tipo de productos por las autoridades competentes de los Estados Miembros.

Para que estos productos puedan ser importados hacia la Unión Europea deben cumplir con los siguientes criterios:

- Originarios de un tercer país que ha sido autorizado
- La producción orgánica debe ser controlada por una autoridad de inspección reconocida.
- Los envíos deben llevar adjunto un certificado de inspección y una verificación obligatoria de consignación por parte de las autoridades pertinentes de cada Estado miembro.

En cuanto a la certificación de la producción orgánica, es importante destacar el estatus de *tercer país* del que goza Costa Rica. Bajo este esquema, las importaciones de terceros países están sujetas a un sistema de reconocimiento o equivalencia. Los reglamentos de producción orgánica de Costa Rica permiten que el país tenga esta condición en la Unión Europea y Estados Unidos.

³⁰ <http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:L:2007:189:SOM:EN:HTML>

Algunas referencias adicionales pueden encontrarse en las siguientes direcciones electrónicas:

- *Dirección General de Desarrollo Agrícola y Rural*: En esta dirección puede encontrarse una “Guía a las Reglas de la Comunidad”, legislación y reportes sobre agricultura orgánica:
http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_en.htm
- *Sistema de Información sobre Agricultura Orgánica (OFIS, por sus siglas en inglés)*: Contiene información sobre las autorizaciones de importación, autorizaciones de ingredientes y cuerpos o autoridades públicas a cargo de las inspecciones:
http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/data/index_en.htm

9. Etiquetado para los comestibles (LF)

Todos los comestibles comercializados en la Unión Europea deben cumplir con una normativa de etiquetado que busca garantizar que los consumidores tengan toda la información esencial para tomar una decisión informada mientras compran los comestibles.

Las regulaciones aplicables de etiquetado son:

- Reglas generales de etiquetado de comestibles.
- Previsiones especiales para ciertos grupos de productos:
 - Etiquetado de Comestibles Genéticamente Modificados (GM) y Comestibles Noveles.
 - Etiquetado de comestibles para propósitos nutricionales particulares.
 - Etiquetado de materiales intencionados a entrar en contacto con comestibles.
 - Etiquetado para comestibles particulares.

El fabricante puede incluir en la etiqueta información adicional. Por ejemplo, el etiquetado nutricional no es obligatorio a menos que la presentación del producto contenga una afirmación nutricional. De forma similar, la Regulación del Consejo (EEC) 2092/91 (OJ L-208 24/07/1992) fija parámetros sobre la regulación en el uso del etiquetado de orgánico.

a. Reglas Generales en Etiquetado de Comestibles

De acuerdo con las reglas generales establecidas en la Directiva del Consejo 2000/13/EC (OJ L-109 06/05/2000), las etiquetas de comestibles debe contener la siguiente información:

- *El nombre del producto:* ninguna marca comercial puede sustituir el nombre genérico del producto pero sí puede usarse adicionalmente. Señas particulares sobre la condición física del comestible o el tratamiento específico por el que ha pasado (fortalecido, secado al frío, congelado, concentrado, ahumado, irradiado o tratado con radiación ionizante) debe ser incluido cuando la omisión de esto pueda confundir al comprador.
- *Lugar de origen o proveniencia*

El en caso específico de las verduras y vegetales frescos, cuya naturaleza no permite la colocación de etiquetas, pueden utilizar sellos, de ser posible. Cuando se trata de productos frescos importados, el lugar donde se ubique el producto debe indicar el origen y el nombre común de la mercancía.

En cuanto al etiquetado nutricional, estas regulaciones no son aplicables al sector de productos frescos. En su defecto, en los puntos de venta pueden –de manera voluntaria- colocar carteles con información nutricional sobre el producto.

Para mayor detalle acerca de las regulaciones de etiquetado que aplica la Unión Europea se recomienda revisar la siguiente dirección electrónica:
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/taxes/show2Files.jsp?dir=/requirements&reporterId1=EU&file1=ehir_eu08_01v001/eu/main/req_lblfood_eu_010_0612.htm&reporterLabel1=EU&reporterId2=DE&file2=ehir_de08_01v001/de/main/req_lblfood_de_010_0612.htm&reporterLabel2=

ISO 9001-2000

V. Canales de Distribución

En el caso de los productos frescos existen varias opciones en cuanto a los canales de distribución que pueden ser utilizados para su comercialización en la Unión Europea. En cada uno de ellos participan diversos intermediarios hasta llegar al consumidor final.

Se debe indicar que los mecanismos de comercialización que aplican a cada producto podrán ser muy diferentes dependiendo de la naturaleza y volumen transado del producto, entre otros aspectos. Por lo tanto, se debe analizar para cada producto la opción que sea más adecuada según sea el caso.

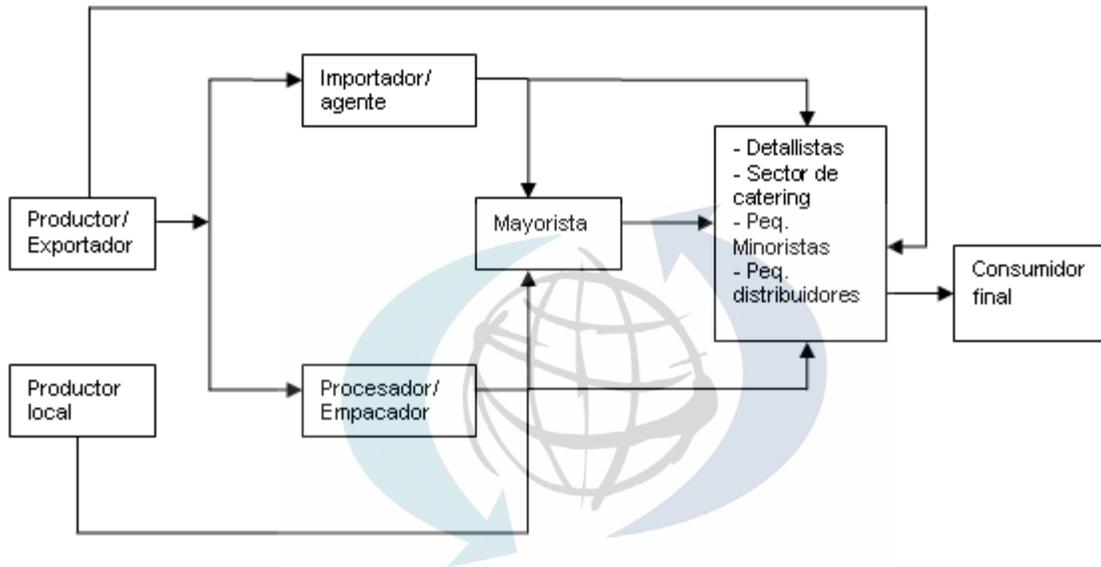
Algunos de los participantes del proceso de comercialización-distribución son:

- *Agentes independientes:* Son intermediarios entre el exportador y otro agente distribuidos, por lo general asisten a la empresa para la formalización de los trámites pertinentes previos a la exportación. Usualmente cobran por comisión.
- *Importador:* En su mayoría los importadores son una empresa especializada que contacta a distribuidores mayoristas. Cobran por comisión.
- *Importador/ Mayorista:* En este caso, los mismos importadores participan de la cadena de distribución del producto. Por lo general, cobran por comisión, pero en algunos casos pueden hacerlo por contrato.
- *Comercializadora:* Estos intermediarios compran y venden productos. Actúan independientemente de los importadores o agentes.
- *Broker:* Estos agentes prestan asistencia a la comercialización del producto. Cobran por contrato.

Al momento de identificar y establecer un contrato con un distribuidor europeo, los exportadores deben tomar en cuenta ciertos aspectos, entre estos el nivel de conocimiento del comportamiento de los consumidores, del producto a exportar y de los canales de comercialización de la mercancía.

En la Figura 5.1 se presenta un esquema de los canales de comercialización para los productos frescos.

Figura 5.1
Canales de comercialización: Productos Frescos



Fuentes:
ITC/ITTO. 2001.
PIAPYME, México.

PROCOMER

ISO 9001-2000

Fuentes

1. European Commission. (2007). *Taxation trends in the European Union. Main results*. Eurostat. Statistical Books. Recuperado de la dirección electrónica: http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_structures/Structures2007_main_results.pdf
2. Programa Integral de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas. (2007). *Industria Alimentaria: Normativa y Requisitos de Acceso a los Mercados de la Unión Europea*. México DF, México: PIAPYME Secretaría de Economía. Recuperado de la dirección electrónica: [http://cemue.com.mx/apps/portal/contenedor3.nsf/navidoc/3091C11594B5E064862571CC004DC37E/\\$FILE/Presentaci%C3%B3n%20Alimentos%20Frescos.ppt](http://cemue.com.mx/apps/portal/contenedor3.nsf/navidoc/3091C11594B5E064862571CC004DC37E/$FILE/Presentaci%C3%B3n%20Alimentos%20Frescos.ppt)
3. Promotora del Comercio Exterior. (2006). *Compendio Lineamientos Generales Para El Pretrámite de Exportación*. San José, Costa Rica: PROCOMER, Ventanilla Única de Comercio Exterior. Recuperado de la dirección electrónica: <http://servicios.procomer.go.cr/base/civ/CIVPrincipal.jsp>.
4. Soto, Mauricio. (2007) ¿Cómo exportar a la Unión Europea? *Revista Enlace Mundial*, Año 8 (2). pp. 34-49. Recuperado de la dirección electrónica http://www.procomer.com/Espanol/docs/PDF/Revistaenlace/Revista_junio2007.pdf

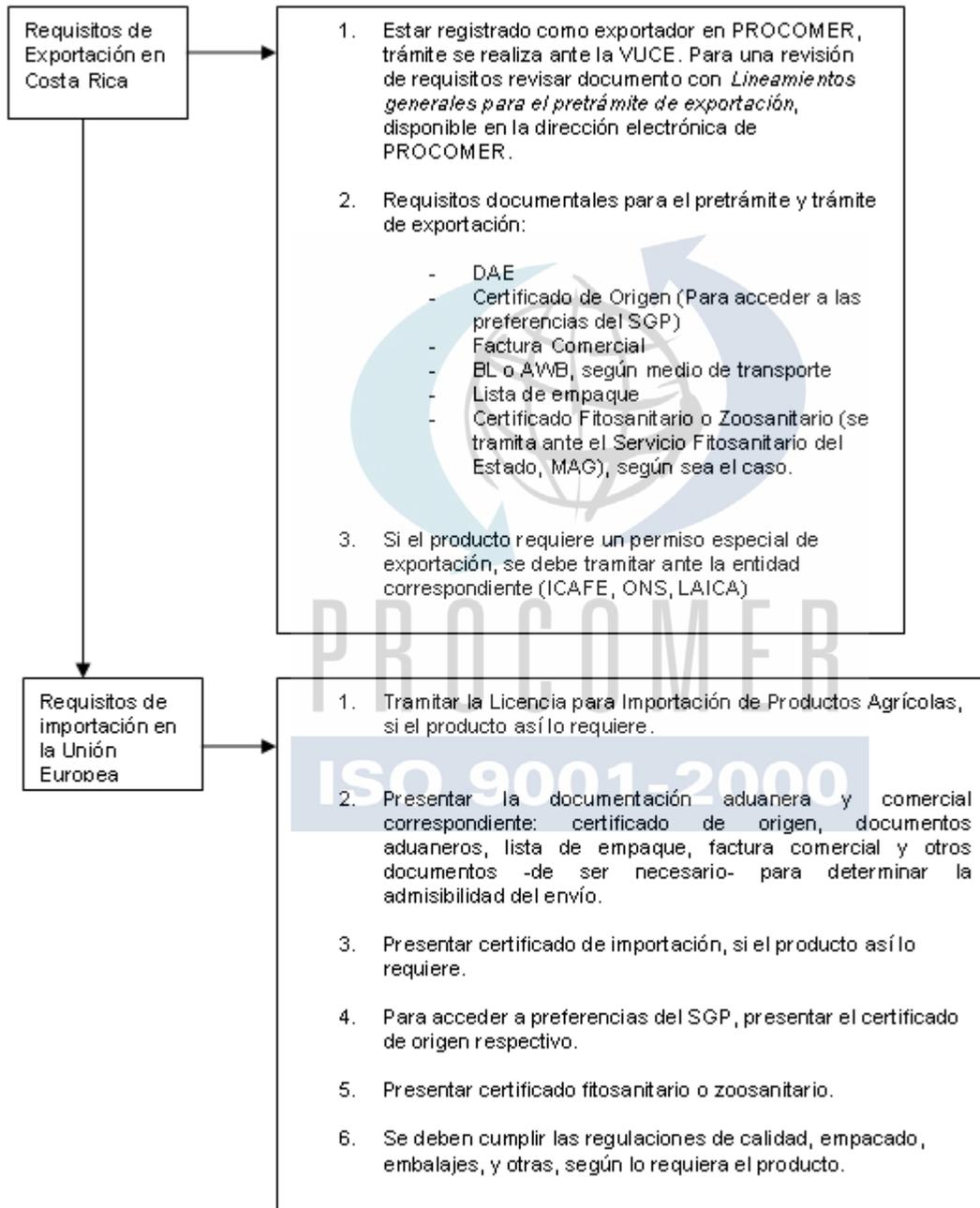
ISO 9001-2000

Direcciones Electrónicas:

1. *Export Helpdesk for Developing Countries*, <http://exporthelp.europa.eu/>
2. *Grupo Taric*. <http://www.taric.es/>
3. *Portal Europa*. http://europa.eu/index_es.htm



Anexo 1. Trámites de Exportación hacia la Unión Europea



Anexo 2. Requisitos Específicos para ingresar a la Unión Europea por partida arancelaria

Partida Arancelaria	Req. 1	Req. 2	Req. 3	Req. 4	Req. 5	Req. 6	Req. 7
070110	MRSPPM	PHC	POP				
070190	HCFNAO	LF	PHC	POP			
070200	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070310	MRSPPM	PHC	POP	HCFNAO	ILAP	LF	MSFFV
070320	MRSPPM	PHC	POP	HCFNAO	ILAP	LF	MSFFV
070390	MRSPPM	PHC	POP	HCFNAO	ILAP	LF	MSFFV
070410	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070420	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070490	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070511	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070519	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070521	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070529	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070610	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070690	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070700	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070810	HCFNAO	LF	MSFFV	POP	MRSPPM		
070820	HCFNAO	LF	MSFFV	POP	MRSPPM		
070890	HCFNAO	LF	MSFFV	POP	MRSPPM		
070920	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070930	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070940	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070951	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070952	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070959	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070960	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070970	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
070990	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071010	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071021	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071022	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071029	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071030	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071040	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071080	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071090	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071120	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071130	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071140	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071151	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			

Partida Arancelaria	Req. 1	Req. 2	Req. 3	Req. 4	Req. 5	Req. 6	Req. 7
071159	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071190	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071220	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071231	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071232	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071233	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071239	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071290	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071310	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071320	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071331	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071332	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071333	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071339	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071340	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071350	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071390	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071410	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071420	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
071490	HCFNAO	LF	MSFFV	POP			
080111	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP			
080119	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP			
080121	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP			
080122	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP			
080131	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP			
080132	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP			
080211	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080212	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP			
080221	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	MSFFV		
080222	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP			
080231	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	MSFFV	PHC	
080232	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	MSFFV	PHC	
080240	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080250	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080290	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080300	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080410	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080420	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080430	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080440	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080450	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080510	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080520	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080540	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080550	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080590	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080610	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		

Partida Arancelaria	Req. 1	Req. 2	Req. 3	Req. 4	Req. 5	Req. 6	Req. 7
080620	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080711	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080719	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080720	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080810	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080820	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080910	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080920	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080930	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
080940	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
081010	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
081020	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
081040	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
081050	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
081060	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
081090	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
081110	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
081120	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
081190	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
081210	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
081290	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
081310	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
081320	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
081330	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
081340	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
081350	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		
081400	HCFNAO	LF	MRSPPM	POP	PHC		

Nota:

Las siglas que se presentan en cada pregunta corresponden a las que se señalan entre paréntesis en la sección IV de este documento. Por ejemplo, para la partida 070110 se señala en la columna 2 como primer requisito MRSPPM, esto quiere decir que las importaciones de esta partida deben cumplir con los *Requerimientos de mercado para semillas y plantas que propagan materiales*.

* Solo para productos con esos fines

Fuente: Elaboración Propia con datos del External Helpdesk for Developing Countries